

Resolución Núm. 6
Aprobada en Asamblea General del
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico
31 de agosto de 2013

POR CUANTO: El Artículo 15 de la Ley 40-2013 incorporó la Sección 1023 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, imponiéndole un impuesto sobre el ingreso bruto aplicable a ciertas entidades.

POR CUANTO: Dicha sección 1023.10 le concede autoridad al Secretario de Hacienda para otorgar una dispensa de dicho impuesto, sujeto a que el contribuyente demuestre que la contribución le ocasionará consecuencia económica indebida o perjudicial.

POR CUANTO: El contribuyente que solicite la dispensa debe presentar al Departamento de Hacienda un memorando explicativo. Debe además presentar un Informe de Procedimientos Acordados realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas.

POR CUANTO: El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (El Colegio) desde hace varios años ha establecido un programa voluntario de revisión entre colegas.

POR CUANTO: El requerimiento del Departamento de Hacienda infiere una diferenciación entre los Contadores Públicos Autorizados que ejercen su profesión en Puerto Rico, lo cual puede y debe interpretarse como la creación de diferencia de clases entre Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico con licencia en vigor.

POR CUANTO: La Junta de Contabilidad de Puerto Rico solamente le otorga Licencia de CPA a un aspirante luego de esta haber comprobado que el aspirante está plenamente capacitado para ejercer todas las funciones y deberes que la profesión le exige.

POR CUANTO: El objetivo principal del Colegio es servir a todos los Colegiados, y bajo las disposiciones del Capítulo II, Sección D de su reglamento deberá establecer programas dirigidos a defender y garantizar los derechos y privilegios de todos los colegiados.

Resolución Núm. 6
31 de agosto de 2013

POR CUANTO: Entendemos que es obligación del Colegio no permitir que una agencia gubernamental establezca diferencias entre Contadores Públicos Autorizados por razones ajenas a su competencia profesional, moral, y ética.

POR TANTO: Resuélvase por esta asamblea del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico lo siguiente:

1. Que a no más tardar de treinta (30) días calendarios después de ser aprobada esta resolución el Colegio le comunique al Departamento de Hacienda de Puerto Rico la más firme oposición del Colegio al requerimiento de pertenecer a un programa de revisión entre colegas para que un CPA pueda emitir el informe de procedimientos acordados.
2. Que de igual forma se notifique a ambos cuerpos legislativos, y se solicite la eliminación del tal requerimiento de la Ley 40-2013.
3. Que copia de esta resolución se le provea tanto a los cuerpos legislativos como al Departamento de Hacienda.